

Norma Técnica para la incorporación y actualización de información en el Registro Estadístico de Negocios de México

Abril 24, 2019

Definición y principales características del Registro Estadístico de Negocios de México (RENEM)

Definición



El Registro Estadístico de Negocios de México (RENEM) es la columna vertebral de los procesos de generación de estadísticas económicas que contiene información vigente e histórica sobre las características de las unidades económicas ubicadas en el país y que se actualiza periódicamente.

Características del RENEM

Incluye la siguiente información vigente e histórica de cada establecimiento:

- Variables de identificación: nombre del establecimiento
- Domicilio, incluyendo coordenadas geográficas
- Empresa y Grupo Corporativo a los que pertenece
- Variables económicas necesarias para el diseño estadístico: personal ocupado, ingresos, gastos.

Objetivos del RENEM

Ser el elemento integrador de las diferentes fuentes de información de tal manera que se potencialice la capacidad estadística en su conjunto, creando y aprovechando sinergias.

Ser la única fuente de información actualizada de unidades económicas que provea de directorios y marcos de muestro para los diferentes proyectos de estadísticas económicas del INEGI.

Ser un puente entre las diferentes fuentes de información internas y externas que permita potenciar la explotación de datos de todas las fuentes, generando nuevas o más oportunas estadísticas económicas.

Dar seguimiento a cada una de las unidades económicas, llevando un registro histórico de sus cambios.

RENEM: Infraestructura estadística y sus productos



Eje central para organizar la generación de estadísticas económicas y para vinculación entre las fuentes de información





Propuesta de Norma Técnica del RENEM

¿Por qué una nueva Norma Técnica del RENEM en lugar de la actual Norma Técnica del DENUE?

El **RENEM** es la infraestructura de información a la que hace referencia el Artículo 23 de la LSNIEG y es la columna vertebral de los procesos de generación de estadísticas económicas en el INEGI. A partir del RENEM se obtienen productos muy importantes para la generación de estadísticas económicas, por lo que en primera instancia deberá actualizarse dicho Registro, y a partir de él, el resto de productos, incluyendo el DENUE.

Fundamento legal - LSNIEG

ARTÍCULO 23.- El Subsistema Nacional de Información Económica, contará con una infraestructura de información que contenga como mínimo, un marco geoestadístico y un Directorio Nacional de Unidades Económicas. El Directorio a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como las clasificaciones económicas que formen parte del mismo, son de uso obligatorio para la organización de los registros administrativos de los que se pueda obtener Información de Interés Nacional.

ARTÍCULO 94.- El Instituto establecerá, operará y normará el inventario y el directorio señalados en los artículos 20 y 23, respectivamente y podrá establecer, operar y normar otros registros que para fines estadísticos o geográficos estime necesarios.

ARTÍCULO 95.- Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, sin incluir a las del sector público, estarán obligadas a inscribirse en el Directorio Nacional de Unidades Económicas que lleve el Instituto y a mantener actualizada su inscripción, conforme a las disposiciones que al efecto emita el Instituto. Las Unidades encargadas de los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional, deberán proporcionar al Instituto la información que requiera para la creación y actualización del Directorio Nacional de Unidades Económicas.

Estructura de la Norma Técnica del RENEM

- Nombre propuesto: **Norma Técnica para la incorporación y actualización de información en el Registro Estadístico de México.**

- La norma propuesta tiene la siguiente estructura:

Capítulo I: Disposiciones generales

Capítulo II: Sobre el Registro Estadísticos de Negocios (RENEM)

Capítulo III: Sobre el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE)

Capítulo IV: Especificaciones Técnicas

Capítulo V: Interpretación

Transitorios

Capítulo I: Disposiciones generales

- **Artículo 1:** Objetivo de la Norma, establecer las disposiciones para regular la actualización e incorporación de información al RENEM.
- **Artículo 2:** Sujetos obligados: Unidades del Estado, que poseen registros administrativos con información económica, así como para las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales
- **Artículo 3:** Glosario de conceptos.

Capítulo II: Sobre el RENEM

- **Artículo 4:** Definición del RENEM.
- **Artículo 5:** Información básica que contiene el RENEM.
- **Artículo 6:** Fuentes de información para la actualización del RENEM:
 - ✓ Directamente de los informantes a través de operativos de campo;
 - ✓ De los registros administrativos que poseen las Unidades del Estado;
 - ✓ De las diferentes encuestas económicas que realiza el INEGI, y
 - ✓ A través de los resultados de los Censos Económicos
- **Artículo 7:** Los productos del RENEM:
 - ✓ El DENU, E,
 - ✓ Marcos de muestreo internos,
 - ✓ Directorios de campo.

Capítulo III: Sobre el DENUE

- **Artículo 9:** El DENUE es la vista pública del RENEM.
- **Artículo 10:** Obligatoriedad de las Unidades del Estado, generadoras de registros administrativos sobre unidades económicas para proporcionar la información que solicite el INEGI. Se resalta la importancia de que las Unidades del Estado revisen y adecuen sus marcos legales.
- **Artículo 11:** De acuerdo con el Artículo 95 de la LSNIEG, las personas físicas con actividad empresarial y personas morales están obligadas a inscribirse en el DENUE; además deberán mantener actualizados sus datos.

Se considerarán cumplidas las obligaciones anteriores, cuando las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales actualicen su información a través de cualquiera de los proyectos del INEGI, o bien se inscriban en algún registro administrativo a cargo de las Unidades del Estado.

Capítulo IV: Especificaciones Técnicas

- **Artículo 12:** Los datos de inscripción o de actualización de las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales inscritas en el DENUE serán utilizados para actualizar el RENEM.
- **Artículo 13:** La información que se entregue al INEGI y que no sea objeto de publicación en el DENUE, será manejada respetando el principio de confidencialidad.
- **Artículo 14:** El INEGI determinará los periodos, medios y formatos en que las Unidades del Estado deberán proporcionar la información, y será responsable de su resguardo.
- **Artículo 15:** Posibilidad de que los informantes soliciten rectificación de sus datos.
- **Artículo 16:** Las Unidades del Estado utilizarán el DENUE para promover actividades de homologación y vinculación entre sus registros administrativos y el DENUE.

Capítulo V: Interpretación

- **Artículo 17:** Obligatoriedad de utilizar la CLEE por parte de las Unidades del Estado, con el objetivo de facilitar la incorporación de información y actualización de datos en el RENEM.
- **Artículo 18:** La Dirección General de Estadísticas Económicas será la responsable de la aplicación e interpretación de la Norma.

Transitorios

- **Primero:** Entrada en vigor de la norma, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- **Segundo:** La presente Norma abrogará la **Norma Técnica para la Incorporación y actualización de la información al Directorio Estadístico de Unidades Económicas** publicada el 27 de julio de 2010.

Siguientes pasos

- Publicación de la propuesta de norma para consulta pública del 24 de abril al 22 de mayo de 2019 en:
 - El Portal del SNIEG
 - El Portal del INEGI
- Revisión de procedencia de comentarios por parte de la DGEE y, en su caso, se realizarán las precisiones correspondientes.
- Envío a la Dirección General de Coordinación del SNIEG para su revisión estructural y de concordancia con el resto de las Disposiciones Normativas del Sistema
- Envío a la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos del INEGI para la revisión correspondiente.
- Elaboración de un dictamen técnico para documentar el proceso de desarrollo, consulta pública y validación del proyecto para su presentación a la Junta de Gobierno.
- La Junta de Gobierno de no tener observaciones determinará su aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Conociendo México

01 800 111 46 34

www.inegi.org.mx

atencion.usuarios@inegi.org.mx



INEGI Informa